

RESTITUCION DE TENENCIA No. 541744089001-2019-00034-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el fallo de tutela de fecha 09 de marzo de 2023, con radicado 54-518-31-12-001-2023-00034-00, del Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Pamplona, en el cual se resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR que existió vulneración del derecho fundamental al debido proceso del Sr. OLIVO CABAÑERO MONTAÑEZ por parte del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO las actuaciones realizadas dentro del proceso 54 174 4089 001 2019 00034 00 a partir de la providencia de fecha 2 de diciembre de 2022, inclusive, por lo expuesto en esta providencia, debiéndose continuarse con el trámite de entrega del inmueble, diligencia contemplada en el art 308 del CGP tal como es el querer de las partes

TERCERO: COMUNICAR lo decidido a los interesados, de la forma prevista por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: De no ser impugnada la presente decisión, REMITIR la actuación procesal a la Corte Constitucional para su eventual revisión

El despacho en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por la Juez Segunda Civil del Circuito de Conocimiento en Asuntos Laborales de Pamplona, procederá de acuerdo con lo ordenado en el numeral segundo del resuelve de la acción de tutela con radicado 54-518-31-12-001-2023-00034-00, a dejar sin efecto las actuaciones realizadas dentro del proceso 54 174 4089 001 2019 00034 00 a partir de la providencia de fecha 2 de diciembre de 2022.

Asimismo, frente a lo ordenado en el mismo numeral segundo de la tutela citada en precedencia, respecto al trámite de entrega de inmueble, se fijará como fecha para la entrega del bien inmueble LA FENCIA, el día 13 de abril de 2023 a partir de las 9:00 a.m. El bien inmueble identificado de la siguiente manera:

“El predio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 272-52651, matrícula adjudicada con el proceso de división material realizado mediante escritura pública N° 482 del 31 de mayo de 2017, Notaria Segunda de Pamplona, con los siguientes linderos, los cuales se encuentran actualizados según información catastral de la siguiente manera NORTE: En parte con el predio denominado LA PRADERA, identificado con el numero predial 54125000300020138000, en parte con el predio denominado LA ESPERANZA, identificado con el numero predial 54125000300020289000 y en parte con el predio denominado LLANOLARGO, identificado con el numero predial 54125000300020280000. ORIENTE: Con quebrada hoy LA LEJÍA al medio, con EL MUNICIPIO DE PAMPLONA (Antigua Parcelación INCORA). SUR: En parte con el predio denominado CASA BLANCA, identificado con el numero predial 54125000300030071000 y en parte con el predio denominado CASA DE TEJA, identificado con el numero predial 54125000300020187000. OCCIDENTE: En parte con el predio denominado LA PEÑA DEL HORMIGÓN, identificado con el numero predial 54125000300020246000 y en parte con el predio denominado

CARBONAL, identificado con el numero predial 54125000300020010000. Con un área de: Con forme a la resolución de desenglobe # 0006 del 27 de abril de 2017, proferida por la secretaria de planeación de Cacota a favor de la Sociedad INVERSIONES RUMBOS LTDA, en liquidación, El ÁREA DE RESERVA O LA FENICIA es de CUATROCIENTOS VEINTE HECTÁREAS MAS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (420 Ha + 4764 m²). Actualmente el bien se encuentra ocupado por el señor OLIVO CABALLERO MONTAÑEZ.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chitaga,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto las actuaciones realizadas dentro del proceso 54174408900120190003400 a partir de la providencia de fecha 2 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la entrega del inmueble denominado "LA FENICIA, el cual se encuentra descrito en la parte motiva del presente auto, el día 13 de abril de 2023 a partir de las 9:00 a.m.

TERCERO: NOTIFICAR por aviso conforme lo preceptuado en el artículo 308 del C.G.P., al señor **OLIVO CABALLERO MONTAÑEZ**, del presente auto, por lo cual se procede a REQUERIR al doctor CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar dicha carga, advirtiendo que si vencido dicho término no se ha promovido impulso alguno se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P., declarando el DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERERO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CHITAGA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA., **13 de marzo de 2023**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario